

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 189
La Paz, 10 de mayo de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, la Ley 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República; y, cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos asegurando su correcta aplicación.

Que, la Ley de Seguros en su artículo 43 inciso j) determina que es atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros determinar normas contables y establecer planes únicos de cuentas para las entidades aseguradoras y reaseguradoras por cada modalidad y para las personas intermediarias y auxiliares del seguro.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 02/78 de fecha 28 de febrero de 1978 la Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros aprobó el Plan de Cuentas y el Manual de Contabilidad.

Que, mediante Resolución Reglamentaria N° 001/94 de fecha 11 de enero de 1994, la Superintendencia Nacional de Seguros y Reaseguros aprobó el Plan Unico de Cuentas para su aplicación obligatoria, a partir de la gestión de 1994 y dejó sin efecto la Resolución Administrativa N° 02/78.

Que, con el propósito de modernizar, adecuar y responder a las necesidades actuales del mercado asegurador la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros ha elaborado el Plan Unico de Cuentas para la entidades aseguradoras y reaseguradoras por cada modalidad y para las personas intermediarias y auxiliares del seguro.

Que, mediante Informe SPVS-IS-DCF-900 N° 023/00 la Dirección de Control y Fiscalización aprueba las modificaciones introducidas al Plan Unico de Cuentas.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso o) del Decreto Supremo N° 25317 es atribución del Superintendente de pensiones, Valores y Seguros ejercer las atribuciones establecidas por disposiciones legales vigentes.

POR TANTO,

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Reglamentaria N° 001/94 del 11 de enero de 1994.

SEGUNDO.- Aprobar el Plan Unico de Cuentas, Manual de Contabilidad y Disposiciones Generales y el Manual del Sistema de Información, que forman parte inseparable de la presente resolución,

SEGUNDO.- Determinar que las entidades aseguradoras, reaseguradoras y los intermediarios y auxiliares del seguro apliquen con carácter obligatorio el Plan Unico de Cuentas, Manual de Contabilidad y el Manual del Sistema de Información, aprobados mediante la presente resolución.

TERCERO.- Establecer que a partir del 30 de mayo de 2000 los reportes de información contable, técnica y financiera se enviarán en la nueva estructura aprobada por la presente resolución y de acuerdo a la naturaleza de cada entidad.

CUARTO.- Determinar que la información, formatos y sistemas de reporte que establece el Plan Unico de Cuentas, no pueden ser modificados sin autorización expresa de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

QUINTO.- Queda a cargo del cumplimiento de la presente resolución la Intendencia de Seguros.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SPVS/IS/DJ/JA/GP